

AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
88 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0623.-** Se EXPIDE la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (de acuerdo a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (juicios judiciales y diversos)

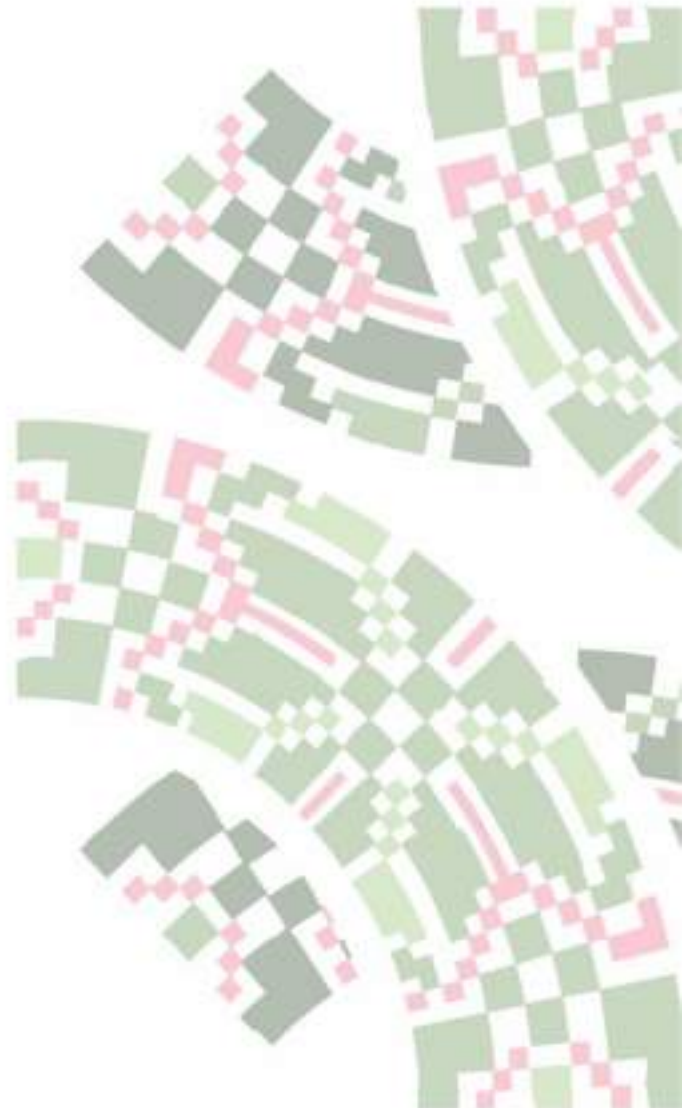
- ✓ Realizar el pago de derechos en la caja recaudadora de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y un archivo electrónico (de acuerdo a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier adición deberá editarse al mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrá aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pt.
  - No imagen (JPG, PNG), No OCR, No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.sl.p.gob.mx/](http://periodicooficial.sl.p.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



# **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## **DECRETO 0623**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, el Distrito federal y de los estados y municipios en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan sus leyes, artículo 114 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y lo establecido en los arábigos 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de las actualizaciones en materia de competencia entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, esta última, se ha embestido con mucha más autonomía y capacidad de gestión en su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo, ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Es por ello que, por mandato constitucional, los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La prestación de servicios públicos básicos, constituye una de las obligaciones principales de los municipios y la de los ciudadanos, contribuir al gasto público, por consiguiente, sería deseable partir de un adecuado nivel de recaudación de ingresos para poder otorgar servicios públicos en la cantidad, calidad y oportunidad que demandan los ciudadanos ya que si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es, que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

Por tal motivo es importante mejorar la gestión de los recursos y la provisión de los servicios públicos, logrando maximizar el aprovechamiento del presupuesto, incrementando los ingresos propios en la medida adecuada, fortaleciendo así las finanzas municipales para atender oportuna y eficientemente las necesidades de la población.

La presente ley de ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023 establece tasas, cuotas o tarifas apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica.

Por lo tanto, las modificaciones que se llevaron a cabo para la presente iniciativa fueron siempre considerando coadyuvar el incremento de la recaudación municipal, preservando que la ciudadanía no se vea afectada con una carga tributaria que terminaría afectando las finanzas públicas.

Siendo así, en el Título cuarto de los Derechos Capítulo II, Sección Primera de los Servicios de Panteones, se elimina del artículo 16° fracción II inciso C), esto debido a la duplicidad de conceptos existentes.

En su sección cuarta de los Servicios de Planeación se modifica el concepto del artículo 19° fracción III. Para uso de suelo industrial, comercial de servicios o mixtos, aumentando también su costo en sus incisos a) Empresas micro y pequeñas 20 UMA, b) empresa

mediana 30 UMA, y c) empresa grande 40 UMA con la finalidad de poder realizar los cobros debidamente a toda la ciudadanía que así se requiera de acuerdo a sus capacidades.

En la sección quinta de los servicios de Tránsito y Seguridad, en su artículo 21° se modifica su fracción X. Permiso para quema de juegos y castillería pirotécnica, adhiriendo los incisos a) En quemas menores a 20 kilos con valor de 10 UMA, y el inciso b) En quemas mayores a 20 kilos con un valor de 15 UMA y la fracción XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de evaluación de nivel de riesgo con sus incisos a) Dictaminación de programas internos de bajo b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo y el inciso c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil riesgo, estas modificaciones y adecuaciones se hacen gracias a el análisis presentado por las direcciones a cargo y las diversas situaciones que se presentan en el municipio esperando lograr una mayor eficiencia en los servicios que se brindan misma razón por la que se agregan las fracciones XVII, XVIII, XIV, XX, XXI, XXII, y la XXIII., todas en materia de protección civil buscando mejorar la calidad de los servicios y por ende cuidar la integridad de los ciudadanos.

En la sección sexta de los servicios de Registro Civil, es indispensable el cobro de carácter urgente en los diversos conceptos que se brindan para la ciudadanía que así lo requieren mismo concepto que ya se manejaba anteriormente.

En la sección decimotercera de los servicios de nomenclatura urbana en su fracción I y II se hace la observación que el costo anterior era de 2.5 UMA, manteniendo el mismo valor en la propuesta para el ejercicio fiscal 2022 el cual nos modificaron drásticamente a 0.03 UMA, considerando que los costos administrativos superan el ingreso obtenido, se hace la petición de mantener el valor de 2.5 UMA para el ejercicio fiscal 2023.

En la sección decimoquinta por los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, en su artículo 33° fracción VII. Certificaciones de actas constitutivas, contratos de arrendamiento y cartas poder, se modifica el concepto con la intención de ampliar los servicios que solicita la ciudadanía y que no se encontraba regulado el cobro de estos derechos, misma razón por la que se agregan las fracciones XI. Constancia de no faltas administrativas con un valor de 1.51 UMA, y la fracción XII. Testimoniales con un valor de 2.6 UMA.

En la sección decimosexta por los servicios catastrales en su artículo 34° fracción II. Se elimina el inciso b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) por metro cuadrado con un valor de 0.37 UMA, concepto que perjudicaba grandemente a la ciudadanía ya que sus valores se elevaban en exceso cuando se trataban de predios grandes por lo anterior se agregaron dos incisos d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos con valor de 10 UMA, y el inciso e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos, con valor de 4 UMA, la intención es brindar el servicio sin perjudicar la economía de los habitantes de este municipio.

En la fracción III. Se agrega el inciso e) En predios rústicos por hectáreas con un valor de 6 UMA, concepto que de acuerdo al análisis de la dirección a cargo no se encontraba establecido el cobro para este servicio que requiere la ciudadanía.

Referente al capítulo III Otros derechos, en su sección única por los servicios de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos en su artículo 37. Fracción VI permisos especiales, en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y ferias regionales y/o patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente., se modifica el concepto para lograr incrementar el rango de cobros equitativos para los comerciantes, en este mismo sentido se modifica el inciso a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA y los dictámenes de seguridad correspondientes pagara diariamente una cuota de 1 UMA., se agregan los incisos b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado con un valor de 0.20 UMA, y el inciso c) Por la exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas, por metro cuadrado con valor de 1 UMA, montos analizados de acuerdo a las actividades que se llevan a cabo en el municipio.

En el título sexto capítulo único, sección primera Multas administrativas en su artículo 43° fracción IV. Inciso c) utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente y la fracción VI. Inciso i) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados., se propone el aumento a 4 UMAS, después de una exhaustiva evaluación, se identifica que no se logran recuperar los gastos de ejecución que conlleva atender de manera satisfactoria el llamado de la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Ébano, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- En materia Tributaria, los objetivos se dirigen a *promover el cumplimiento voluntario* y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; *incrementar los niveles de recaudación* en ingresos propios; *impulsar la efectividad recaudadora*; y a *prevenir situaciones de corrupción* que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.
- Para ello, se definen estrategias que están orientadas a modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.
- En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.
- Por lo anterior, las estrategias están orientadas a emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes de la Entidad.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$185,000,000.00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ébano, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé deuda pública por ejercer para el ejercicio 2023.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ébano, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Ébano, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **Ébano, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 185,000,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>4,490,000.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	100,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,390,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>100,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>7,000,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,000,000.00
Otros Derechos	2,000,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>200,000.00</b>
Productos	200,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>210,000.00</b>
Aprovechamientos	210,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00



<b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 185,000,000.00</b>
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>173,000,000.00</b>
Participaciones	76,800,000.00
Aportaciones	85,320,000.00
Convenios	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,880,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	6,000,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

<b>I)</b> Tratándose de eventos especiales donde además se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cubrirá una cuota para otorgar el permiso correspondiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Permisos para bailes públicos	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Permisos para bailes públicos sin venta de cerveza	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Permiso para carreras de caballos y peleas de gallos	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Permisos para fiestas sociales privadas de cumpleaños, quinceañeras, bautizos, bodas, etc.	<b>10.00</b>

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a)</b> Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.58</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.86</b>
3. Predios no cercados	<b>1.38</b>
<b>b)</b> Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.38</b>
<b>c)</b> Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.38</b>
<b>d)</b> Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.86</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.65</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.





	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 15.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>9.90</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>5.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>9.90</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>22.00</b>	<b>32.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>11.00</b>	<b>16.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>12.00</b>	<b>17.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>10.00</b>	<b>14.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>17.00</b>	<b>32.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	<b>22.00</b>	<b>27.00</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>14.00</b>	<b>27.00</b>
h) Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Falsa		<b>17.00</b>
b) Sellada de fosa (Juego de fosas)		<b>12.00</b>
c) Sellada de Fosa en cripta		<b>17.00</b>
d) Exhumación de Restos		<b>19.00</b>
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		<b>19.00</b>
f) Constancia de perpetuidad (reposición de título)		<b>2.10</b>
g) Permiso de Exhumación		<b>10.50</b>
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		<b>11.50</b>
i) Permiso de Cremación		<b>2.00</b>
j) Certificación de permisos		<b>5.00</b>
k) Traslados dentro del estado		<b>14.00</b>
l) Traslados nacionales		<b>16.00</b>
m) Traslados internacionales		<b>22.00</b>
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)		<b>25.00</b>
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		<b>12.00</b>
p) Cuota anual de mantenimiento de panteón		<b>4.00</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	1.12
b) Ganado porcino	0.89
c) Ganado ovicaprino	0.45
d) Becerro Lactante	0.28
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%	
<b>Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementará un 100%</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por el permiso de uso de piso en área de andén en ventas	14.00 Mes
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración	0.30 por Canal
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor	0.50 por Credencial
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio	0.55 por Hoja
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro	2.80 por Canal
f) Reposición de tarjetón de visitas	0.56
g) Por venta de esquilmos	0.023 por Guía
h) Por expedición de guías sanitarias	0.13 por Kg
<b>II. Por servicio de reparto en canales:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	0.025-0.050
b) Ganado porcino - ovicaprino	0.025-0.050
c) Vísceras y Cabeza	Por Pieza
<b>Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementará un 25%</b>	
<b>III.- Licencias de registro de fierros inicial \$ 180.00 y refrendos \$150.00 el cual se deberá refrendar anualmente, cancelación del registro de fierro 1 UMA</b>	

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:



1. Para casa habitación:					UMA
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 5,000	2.12
		\$ 5,001		\$ 20,000	5.30
		\$ 20,001		\$ 30,000	6.36
		\$ 30,001		\$ 40,000	8.48
		\$ 40,001		\$ 60,000	10.60
		\$ 60,001		\$ 120,000	15.90
		\$ 120,001		\$ 180,000	53.00
		\$ 180,001		\$ 360,000	60.00
		\$ 360,001		\$ 560,000	100.00
		\$ 560,001		\$ 800,000	190.00
		\$ 800,001		\$ 1,100,000	300.00
		\$ 1,100,001		\$ 1,400,000	400.00
		\$ 1,400,001		\$ 1,800,000	600.00
		\$ 1,800,001		\$ 2,200,000	750.00
		\$ 2,200,001		\$ 3,400,000	950.00
		\$ 3,400,001		\$ 4,500,000	1500.00
		\$ 4,500,001		\$ 5,600,000	1900.00
		\$ 5,600,001		\$ 7,500,000	2200.00
		\$ 7,500,001		\$ 8,700,000	2600.00
		\$ 8,700,001		\$ 9,500,000	2900.00
		\$ 9,500,001		EN ADELANTE	3500.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 3.00
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.50
<b>d)</b> La inspección de obras será	GRATUITA
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:	6.00
<b>f)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de	3.00
<b>g)</b> Permiso de construcción para antenas telefónicas	500.00
<b>II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	GRATUITOS
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.	
<b>III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	
<b>IV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés General, serán de carácter</b>	GRATUITO
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto <b>PREDIAL</b> .	

<b>V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
--	---------------------------

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>5.00</b>
2. Vivienda media			<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial			<b>13.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>11.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>6.00</b>
<b>III. Para uso de suelo industrial</b>			
a) Empresa micro y pequeña			<b>20.00</b>
b) Empresa mediana			<b>30.00</b>
c) Empresa grande			<b>40.00</b>
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			<b>UMA / M2</b>
De	<b>1</b>	<b>1,000</b>	<b>0.50</b>
	<b>1,001</b>	<b>10,000</b>	<b>0.25</b>
	<b>10,001</b>	<b>1,000,000</b>	<b>0.10</b>
	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.05</b>
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>6.00</b>

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Ébano, S.L.P.</b>			
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>			<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una			<b>1.16</b>
2. Bóveda, por cada una			<b>1.26</b>
3 Gaveta, por cada una			<b>1.20</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>			
1. De ladrillo y cemento			<b>1.16</b>
2. De cantera			<b>2.30</b>
3. De granito			<b>2.30</b>
4. De mármol y otros materiales			<b>4.40</b>
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>			<b>6.60</b>



**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Servicios de pensión por día</b>	
a) bicicletas	<b>0.10</b>
b) motocicletas	<b>0.50</b>
c) remolques	<b>0.40</b>
d) automóviles	<b>0.70</b>
e) camionetas	<b>0.80</b>
f) camionetas de 3 toneladas	<b>0.85</b>
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas	<b>1.00</b>
h) tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.80</b>
i) tracto camiones con remolque	<b>2.10</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>6.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días</b>	<b>6.00</b>
<b>V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento</b>	<b>4.00</b>
<b>VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día</b>	<b>6.00</b>
a) Autorización para particulares	<b>2.00</b>
b) Autorización para dependencias públicas	<b>3.00</b>
c) Autorización para empresas privadas	<b>4.00</b>
<b>VII. Permiso para cierre de calles por evento</b>	<b>20.00</b>
<b>VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas</b>	<b>2.00</b>
<b>IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)</b>	<b>5.00</b>
<b>X. Permiso para quema juegos pirotécnicos</b>	
a) En quemas menores de 20 kilos	<b>10.00</b>
b) En quemas mayores de 20 kilos	<b>15.00</b>
<b>XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos</b>	<b>10.00</b>
<b>XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas</b>	<b>10.00</b>
<b>XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.</b>	<b>10.00</b>

<b>XIV.</b> Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de Evaluación de nivel de Riesgo:	
a) Dictaminación de programas internos de bajo riesgo.	<b>30.00</b>
b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo.	<b>50.00</b>
c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil.	<b>50.00</b>
<b>XV.</b> Permiso por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	<b>4.00</b>
<b>XVI.</b> Permiso por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día	<b>5.00</b>
<b>XVII.</b> Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.	
a) Hasta 90 m <sup>2</sup> de superficie de construcción	<b>10.00</b>
b) De 90.01 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> de superficie de construcción	<b>15.00</b>
c) De 200.01 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> de superficie de construcción	<b>20.00</b>
d) De 500.01 m <sup>2</sup> a 1,000 m <sup>2</sup> de superficie de construcción	<b>25.00</b>
e) De 1,000.01 m <sup>2</sup> a 5,000 m <sup>2</sup> de superficie de construcción	<b>40.00</b>
f) De 5,000.01 m <sup>2</sup> a 10,000 m <sup>2</sup> de superficie de construcción	<b>60.00</b>
g) Más de 10,000.00 m <sup>2</sup> de superficie de construcción	<b>105.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> Constancia de simulacros	<b>10.00</b>
<b>XXI.</b> Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	<b>16.00</b>
<b>XXII.</b> Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	<b>10.00</b>
<b>XXIII.</b> Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, Explosivos y Residuos Peligrosos.	
a) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	<b>30.00</b>
b) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en el transporte, almacenamiento, exhibición, venta y uso de Juguetería y Castillería Pirotécnica y demás productos de la pólvora	<b>30.00</b>
<b>XXIV.</b> Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	<b>20.00</b>

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>0.00</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.23</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>3.63</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	





a) En días y horas de oficina	6.83
b) En días y horas inhábiles	10.24
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.23
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos	
VI. Otros registros del estado civil	0.67
VII. Búsqueda de datos	0.45
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	4.23
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	10.63
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales	1.23

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

<b>Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.</b>	<b>UMA</b>
1. Por metro lineal aéreo	0.50
2. Por poste (por unidad)	2.20
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	106.00
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	33.00
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía pública	303.00
6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.20

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>10.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y**  
**MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa	<b>2.20 por Millar</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica	<b>1.90 por Día</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.10 por m2 Mensual</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters	<b>2.20 por Millar</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared	<b>0.66 por m2 Anual</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio	<b>0.66 por m2 Anual</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl	<b>2.45 por m2 anual</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste	<b>2.75 por m2 anual</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz	<b>0.66 por m2 anual</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso	<b>3.75 por m2 anual</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios	<b>0.66 por m2 anual</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado	<b>3.30 por m2 anual</b>
<b>XX.</b> En toldo	<b>1.65 por m2 anual</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta	<b>1.65 por m2 anual</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso	<b>2.00 por m2 anual</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón	<b>2.20 por m2 anual</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables	<b>1.65 por día</b>

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 39.05</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **ÉBANO, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	<b>UMA</b>
<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	
a) Holograma "00", por 2 años	<b>0.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>0.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>0.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.50</b>

#### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.73</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.73</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.73</b>
V. Certificaciones diversas	<b>0.16</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>1.51</b>
VII. Certificaciones de actas constitutivas	<b>1.51</b>
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja	
	<b>CUOTA</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$0.50</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>0.00</b>
	<b>UMA</b>
d) Copia certificada de cada documento por foja	<b>0.16</b>
e) Cesión de derechos	<b>11.05</b>
IX. Constancia de No Infracción	<b>1.51</b>
X. Constancia de Posesión	<b>1.51</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
<b>Desde</b>	<b>\$ 1</b>	<b>Hasta</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>1.50</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>2.00</b>
II. Expedición de certificaciones diversas				<b>\$ 45.00</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				<b>\$ 45.00</b>
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				<b>\$ 45.00</b>
				<b>UMA</b>
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				<b>5.50</b>
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos				<b>10.00</b>
e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos				<b>4.00</b>

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>3.05</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>4.50</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.15</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>8.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>6.00</b>
<b>e)</b> En predios rústicos por Hectáreas	<b>6.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>11.00</b>
por traslado, más	<b>0.60</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>41.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.60</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>5.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>70.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>20.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>50.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>6.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>6.00</b>

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	6.00
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	6.00
<b>XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	6.00
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	6.00
<b>XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	6.00
<b>XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	6.00
<b>XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	50.00
<b>XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	50.00
<b>XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal</b>	70.00
<b>XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	50.00
<b>XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.</b>	<b>UMA</b>
a) Local Exterior	5.02
b) Local interior cerrado	2.23
c) Local interior abierto, grande	1.73
d) Local interior abierto chico	1.45
e) Puestos semifijos grandes	1.45
f) Puestos semifijos chicos	1.28
g) Por el uso de sanitarios, por personas	0.03
<b>II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.</b>	
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.11
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	0.13
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	0.17
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	0.22
<b>III. Licencia anual de comerciantes inicial</b>	4.46
a) Refrendo	3.91
<b>IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.</b>	<b>UMA</b>



Fosa común	<b>GRATUITO</b>
A perpetuidad	<b>7.00</b>
Temporalidad a 7 años	<b>4.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual</b>	1338.99
	<b>UMA</b>
<b>VI. Permisos especiales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	<b>UMA</b>
a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de:	<b>1.00</b>
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado	<b>0.20</b>
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.	<b>1.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>0.09</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	<b>6.50</b>
<b>b)</b> Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	<b>13.00</b>
<b>c)</b> Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido	<b>21.00</b>
<b>d)</b> Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado	<b>21.00</b>
<b>e)</b> Ruido en el escape	<b>3.25</b>
<b>f)</b> Manejar en sentido contrario	<b>6.50</b>
<b>g)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>h)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>i)</b> No obedecer al agente	<b>20.00</b>
<b>j)</b> No obedecer el semáforo o vuelta en u	<b>6.50</b>
<b>k)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.50</b>
<b>l)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.30</b>
<b>m)</b> Falta de placa	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.50</b>
<b>ñ)</b> Falta de licencia	<b>6.50</b>
<b>o)</b> Falta de luz total	<b>4.30</b>
<b>p)</b> Estacionamiento en lugar prohibido	<b>6.50</b>
<b>q)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.40</b>
<b>r)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	<b>5.40</b>
<b>s)</b> Chocar y causar daños	<b>20.00</b>
<b>t)</b> Chocar y causar lesiones	<b>20.00</b>
<b>u)</b> Chocar y ocasionar una muerte	<b>30.00</b>
<b>v)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	<b>31.00</b>
<b>w)</b> Abandono del vehículo por accidente	<b>30.00</b>
<b>x)</b> Placas sobrepuestas	<b>50.00</b>
<b>y)</b> Estacionarse en retorno	<b>20.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso	<b>10.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	<b>20.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>8.60</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de camiones	<b>6.50</b>
<b>ad)</b> No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	<b>8.00</b>
<b>ae)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerda	<b>4.50</b>
<b>af)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	<b>3.20</b>
<b>ag)</b> No circular bicicleta en extrema derecha de vía	<b>3.20</b>
<b>ah)</b> Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>4.00</b>
<b>ai)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>10.00</b>





<b>aj)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>10.00</b>
<b>ak)</b> Intento de fuga	<b>30.00</b>
<b>al)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.20</b>
<b>am)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>7.00</b>
<b>an)</b> Circular con puertas abiertas	<b>2.50</b>
<b>añ)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	<b>6.50</b>
<b>ao)</b> Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Portar placas vencidas	<b>15.00</b>
<b>aq)</b> Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	<b>10.00</b>
<b>ar)</b> Uso del carril contrario para rebasar	<b>3.20</b>
<b>as)</b> Vehículo abandonado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>at)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.50</b>
<b>au)</b> Derribar personas con vehículo en movimiento	<b>7.50</b>
<b>av)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>2.10</b>
<b>aw)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.10</b>
<b>ax)</b> No usar el cinturón de seguridad	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> Cargar o descargar fuera del horario establecido	
1. Tráiler	<b>6.00</b>
2. Thorton	<b>5.00</b>
3. Vehículo menor	<b>4.00</b>
<b>az)</b> Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres	<b>12.00</b>
<b>aaa)</b> Falta de luz parcial	<b>2.70</b>
<b>bbb)</b> Placas en interior de vehículo	<b>6.50</b>
<b>ccc)</b> Vidrios polarizados	<b>15.00</b>
<b>ddd)</b> Circular con alto volumen	<b>15.00</b>
<b>eee)</b> Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	<b>15.00</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: **d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax), ccc), ddd), y eee).**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle	<b>1.00</b>
<b>b)</b> NO pintar el frente de su casa	<b>0.50</b>
<b>c)</b> No recolectar o depositar basura en la vía pública	<b>5.00</b>
<b>d)</b> NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionarán mediante:	
1. Amonestación	
2. Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.	
<b>i)</b> Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:	
1. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.	<b>30.00</b>
2. Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.	<b>30.00</b>
3. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga	<b>30.00</b>
4. La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.	<b>30.00</b>

5. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.	<b>30.00</b>
6. Alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.	<b>30.00</b>
<b>j) La autoridad municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y de espectáculos públicos, la revocación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro por las siguientes circunstancias:</b>	
1. Carecer el giro de licencia y permiso. <b>CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	
2. Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento. <b>CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	
3. Permitir el ingreso de menores de edad en los giros que por disposiciones municipales sólo debe funcionar para mayores de 18 años (billares, cantinas, etc.) <b>CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	
4. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia. <b>CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	

### III. DE LAS CONTRAVENCIONES

Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad personal, al derecho de propiedad y a la adecuada prestación de los servicios públicos.

Son contravenciones al orden público:

	<b>UMA</b>
<b>a) Causar escándalos en lugares públicos</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.</b>	<b>10.00</b>
<b>c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.</b>	<b>10.00</b>
<b>d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.</b>	<b>5.00</b>
<b>e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.</b>	<b>3.00</b>
<b>f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República por persona</b>	<b>30.00</b>
<b>g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal</b>	<b>30.00</b>
<b>h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos</b>	<b>30.00</b>
<b>i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona</b>	<b>10.00</b>
<b>j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta)</b>	<b>5.00</b>
<b>k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.</b>	<b>30.00</b>
<b>l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.</b>	<b>10.00</b>
<b>m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.</b>	<b>10.00</b>
<b>n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción X de este artículo.</b>	<b>30.00</b>

### IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.</b>	<b>30.00</b>
<b>b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de <b>volumen excesiva</b> y sin el permiso correspondiente.</b>	<b>10.00</b>

<b>c)</b> Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus <b>necesidades fisiológicas</b> . Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.	<b>10.00</b>
<b>i)</b> Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.	<b>30.00</b>
<b>j)</b> Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos	<b>30.00</b>
<b>k)</b> No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.	<b>30.00</b>
<b>l)</b> No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde	<b>10.00</b>
<b>m)</b> No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.	<b>30.00</b>
<b>n)</b> Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado	<b>10.00</b>

#### **V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD**

Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	<b>30.00</b>
<b>c)</b> Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.	<b>30.00</b>
<b>d)</b> No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.	<b>30.00</b>
<b>e)</b> Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.	<b>30.00</b>
<b>f)</b> Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.	<b>30.00</b>
<b>g)</b> Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia	<b>30.00</b>
<b>i)</b> Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	<b>30.00</b>
<b>j)</b> Maltratar a los hijos o pupilos.	<b>30.00</b>
<b>k)</b> Tratar con crueldad a los animales	<b>30.00</b>
<b>l)</b> Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes	<b>30.00</b>
<b>m)</b> Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes.	<b>20.00</b>
<b>n)</b> desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.	<b>30.00</b>
<b>o)</b> Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.	<b>10.00</b>
<b>q)</b> Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas	<b>30.00</b>
<b>r)</b> Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	<b>30.00</b>

s) Expendir bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente	30.00
t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.	10.00
u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos	10.00
v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.	10.00
w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.	10.00
x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3° y demás relativos de la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.	10.00

## VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS.

Son contravenciones a las normas sanitarias, las siguientes:

	UMA
a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	30.00
b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura	30.00
c) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	10.00
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen	30.00
e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	10.00
f) Expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud. Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)	30.00
g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.	30.00
h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.	30.00
i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	20.00
j) prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.	10.00
k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	10.00
l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.	2.00
m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles	5.00
n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud	30.00
o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.	30.00
p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos	15.00
q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado	10.00
r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.	10.00
s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	30.00
t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.	10.00

**VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

Son contravenciones a la integridad personal:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.	<b>30.00</b>
<b>b)</b> Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos	<b>30.00</b>
<b>c)</b> Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo	<b>30.00</b>

**VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA.**

Son contravenciones al derecho propiedad privada o pública, las siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa	<b>20.00</b>

**IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Son contravenciones a la adecuada prestación de los servicios públicos:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público	<b>30.00</b>
<b>c)</b> Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público	<b>30.00</b>
<b>d)</b> Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.	<b>2.00</b>
<b>f)</b> Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido	<b>10.00</b>

**X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.**

Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión), y se hará acreedor a la correspondiente sanción:

Con sistema de alumbrado y frenos:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Bocina	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Espejos retrovisores; (cada faltante)	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Parabrisas y limpiadores en buen estado	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Llantas y puertas en buen estado	<b>3.00</b>
<b>g)</b> Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	<b>5.00</b>
<b>h)</b> Extinguidor de Incendios	<b>2.00</b>
<b>i)</b> Deberá contar con reflectores de señalamientos	<b>2.00</b>

j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:

	UMA
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada	20.00
2.- Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilios	20.00
3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.	30.00
4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.	10.00
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.	10.00
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.	10.00
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.	20.00
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	10.00
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo	10.00
10.- Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas	10.00
11.- Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles.	10.00
12.- Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos.	10.00

k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

	UMA
1.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta	5.00
2.-Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa	5.00
3.-En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras;	5.00
4.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor	10.00
5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta.	10.00
6.-En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones	20.00
7.-Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros	10.00
8.-En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas	10.00
9.-En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;	5.00
10.-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel	5.00
11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un cruce ferroviario	10.00
12.-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo	5.00

Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una **ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO**, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., **8 UMA POR METRO CUADRADO POR MES**

Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. **5 UMA**

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible **5 UMA**

Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad **5 UMA**

Cuando un vehículo se aproxime a un cruce de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar. **5 UMA**

#### **XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.

No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero. **30 UMA**

#### **XII. DE LOS VEHICULOS DE CARGA**

Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización **18 UMA**

Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos y riesgos a la ciudadanía **30 UMA**

La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.

Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados **10 UMA**

El transporte de materia líquida flamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados **30 UMA**

Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios **30 UMA**

Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente **30 UMA**

Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario **10 UMA**

#### **XIII. DE LAS GRÚAS**

En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto. **30 UMA**

#### XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:

	<b>UMA</b>
I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;	<b>30.00</b>
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;	<b>30.00</b>
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;	<b>30.00</b>
IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;	<b>20.00</b>
V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;	<b>5.00</b>

#### XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas;	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones	<b>10.00</b>
<b>g)</b> No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro	<b>10.00</b>
<b>h)</b> No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas	<b>10.00</b>
<b>i)</b> No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia	<b>10.00</b>
<b>j)</b> La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:	
	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento	<b>30.00</b>
<b>II.</b> Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo	<b>30.00</b>
<b>III.</b> Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública	<b>30.00</b>
<b>IV.</b> Multa por: Riña callejera	<b>50.00</b>
<b>V.</b> Violencia familiar asociada al alcohol	<b>50.00</b>
<b>VI.</b> Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol	<b>30.00</b>
<b>VII.</b> Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación)	<b>10.00</b>
<b>VIII.</b> Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas	<b>10.00</b>

#### XVI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### XVII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.



Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO S.L.P.**

Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de **10.00** hasta **1,000 UMA** según sea el caso.

#### **XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>

#### **XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.**

<b>XXI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>	
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	70.00
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	100.00
<b>l)</b> Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
<b>m)</b> uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

#### **XXII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **XXIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>10.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**  
**Y**  
**FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Ébano, S. L. P., deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.


**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SÉPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023, por lo tanto, el ajuste que se realice deben reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**


 <b>Municipio de Ébano, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>OBRAS PÚBLICAS</b> Otomar los permisos y licencias de construcción conforme a la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento de construcción del municipio de Ébano, S.L.P., así como vigilar su aplicación y cumplimiento.	Para llevar a cabo estos objetivos, la dirección de obras públicas, cuenta con un inspector de obra, que realiza recorridos diarios en las diferentes colonias del municipio, con el fin de detectar obras en proceso de construcción, para hacerles la invitación, para que acudan a realizar su trámite, proporcionándoles a la vez, la relación de requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite.	Dar un servicio de calidad a la ciudadanía, al realizar el trámite correspondiente, así como lograr que se cumpla con los ordenamientos legales aplicables en la materia.
<b>CATASTRO MUNICIPAL</b>  Incrementar la recaudación de impuestos en trámites catastrales.	Realizar campañas de información sobre los descuentos y como darse de alta en el padrón catastral y trámites. Realizar un censo para detectar los predios que no están dados de alta en el padrón catastral y concientizar a la ciudadanía para que soliciten su clave catastral, así como también a los que tiene años sin realizar su pago predial correspondiente. Crear conciencia a la población de la importancia del pago de ésta contribución.	Aumentar el índice de ciudadanos activos en el pago del impuesto predial a un 10% de recaudación.
<b>SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</b> Organizar y dirigir llevar el control de los recursos públicos ingresan al ayuntamiento con el propósito de hacer el mejor uso de la ciudadanía, así mismo recuperar la morosidad de los recursos para la recaudación. Resguardar la seguridad e integridad física de la ciudadanía en general, por no portar el equipo adecuado y de protección en su motocicleta.	Invitar de manera verbal a la ciudadanía en general a que acuda a pagar la infracción obtenida al departamento de Tesorería Municipal y posteriormente se le aplicara un descuento durante los primeros 10 días, a partir del día que se le aplico la infracción, haciendo caso omiso y acudiendo después de estos días se le aplicara el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente. Implementar infracciones a vehículo de carga cuando circule sin lona por el territorio municipal., así como vehículos agrícolas que circulen con implementos en la zona urbana, a propietarios de vehículos abandonados en la vía pública en caso de omisión se usará grúa para retirarlo de la vía pública.	Unir esfuerzo para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros para la mayor captación de recursos. Aumentar la recaudación estimada dentro de la ley de ingresos. Bajar el alto índice de infracciones de tránsito a los motociclistas realizando operativos casco seguro. Brindar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía.
<b>GIROS MERCANTILES</b> Actualizar el censo para tener el padrón real y así incrementar el porcentaje de la recaudación.	Desarrollar un programa de actualización de padrón, visitando a los comercios que no estén registrados en el padrón solicitarles el refrendo 2022, condonar el permiso inicial para captar y tenerlos cautivos. Realizar censo de anuncios luminosos para efectuar el cobro del impuesto.	Que todos los comerciantes cuenten con su licencia de funcionamiento, y efectúen el pago de anuncios luminosos, incrementando los ingresos para 2023.

<p><b>PANTEONES</b>          Proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y restos humanos mediante procedimientos claros y precisos para la ciudadanía, en un marco de legalidad y eficiencia.</p>	<p>La estrategia es promover la gestión de lotificación en el panteón y llevar un padrón de inhumaciones., así como también señalar las atribuciones y responsabilidades de los propietarios de los lotes.</p>	<p>La meta es que los propietarios de un lote cuenten con un documento actualizado y ya con el número que le corresponde según el sector, dando certeza a los usuarios de la legalidad de sus propiedades dentro del panteón.</p>
<p><b>FIERROS Y DEGUELOS</b>          Concientizar al productor ganadero a refrendar puntualmente su registro de fierro          Inducir a nuevos productores a registrarse para así proteger su patrimonio.</p>	<p>Visitar A La Asociación Local Ganadera. Dependencias federales como el SINIGA, la SAGARPA etc.          Ir visitando Ejido tras Ejido del municipio. Y poder hacer todas estas visitas para darle a conocer al productor ganadero la importancia de tener su registro de fierro.</p>	<p>Del padrón con que se cuente poder llegar a un 50% para tratar que el productor ganadero sea puntual al hacer su refrendo a la fecha de su vencimiento</p>
<p><b>RASTRO MUNICIPAL</b>          Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.</p>	<p>Seguir la inspección antemortem y postmortem por medio del director del Rastro y el médico veterinario para llegar a la meta esperada y objetivo.</p>	<p>Incrementar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.</p>
<p><b>REGISTRO CIVIL</b>          Ofrecer un servicio de inscripción y certificación a la población con calidad y con estricto apego a la ley.</p>	<p>La estrategia es solicitar la actualización de actas certificadas que se requiere para realizar los asentamientos de registros de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio y defunción.</p>	<p>La meta es dar certeza a los usuarios de la legalidad de los trámites realizados.</p>
<p><b>SINDICATURA Y SECRETARIA MUNICIPAL</b>          Implementar mecanismos de solución a los problemas de la población para tener una mejor recaudación de los ingresos al municipio.</p>	<p>Dar a conocer a través de los medios electrónicos y escritos los trámites que se realizan dentro de este departamento.</p>	<p>Brindar una mejor atención a la ciudadanía para darle certeza jurídica a las peticiones de la ciudadanía y a través de esta medida obtener un mejor ingreso a las arcas municipales.</p>
<p><b>PROTECCIÓN CIVIL</b>          Cumplir con 10% de porcentaje en la recaudación en base al ejercicio anterior, así como aplicar multas por incumplimiento al programa interno de protección civil.</p>	<p>Inspeccionar y notas a las empresas del municipio en el cumplimiento de sus licencias por los servicios que manejen.</p>	<p>Que las empresas o negocios cuenten con la totalidad de sus licencias y mayor captación de recursos.</p>
<p><b>SISTEMA DIF MUNICIPAL</b>          Atender a personas con discapacidad, así como contar con la información que permita unificar las acciones y criterios de operación y control, para la prevención y control de la población con discapacidad, o en riesgo de padecerla.</p>	<p>Conocer las prioridades y cualidades con las personas con discapacidad, y personas que no cuenten con un hogar en la estancia de día o permanente en la casa del adulto mayor, se realizará estudio socioeconómico, para la cuota de recuperación.</p>	<p>Brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad así como estancia de día o permanente en la casa adulto mayor, de nuestro municipio, que soliciten el servicio.</p>

**ANEXO II**


		
<b>MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	
	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>90,680,000.00</b>	<b>93,400,400.00</b>
A. Impuestos	4,490,000.00	4,624,700.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	103,000.00
D. Derechos	7,000,000.00	7,210,000.00
E. Productos	200,000.00	206,000.00
F. Aprovechamientos	210,000.00	216,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	76,800,000.00	79,104,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,880,000.00	1,936,400.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
		0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>94,320,000.00</b>	<b>97,149,600.00</b>
A. Aportaciones	85,320,000.00	87,879,600.00
B. Convenios	3,000,000.00	3,090,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,000,000.00	6,180,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>185,000,000.00</b>	<b>190,550,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## ANEXO III

		
<b>MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.</b> <b>Resultados de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b>		
Concepto	2021 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente 2022 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>89,184,138.54</b>	<b>87,167,577.39</b>
A. Impuestos	3,824,686.00	4,288,130.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,935,099.71	7,199,356.02
E. Productos	131,406.68	264,617.53
F. Aprovechamientos	321,678.05	245,981.38
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	80,971,268.10	71,607,965.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	3,561,526.58
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>69,935,095.63</b>	<b>80,199,392.00</b>
A. Aportaciones	69,935,095.63	73,306,109.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	6,893,283.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>159,119,234.17</b>	<b>167,366,969.39</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		



## ANEXO IV

 <b>MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>185,000,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>12,000,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>4,490,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	100,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,390,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>100,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>7,000,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>200,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	200,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>210,000.00</b>

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	210,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>173,000,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	76,800,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	85,320,000.00
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,880,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	6,000,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00





















Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

### ANEXO VI

Municipio de Ébano, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Baja captación de Recursos.	Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, se realizará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles procurando no afectar los programas sociales y de inversión, implementando campañas como spot publicitarios para lograr mayor recaudación, principalmente en los departamentos de Catastro, Fierros y degüellos, Giros mercantiles así como Seguridad Pública.
Disminución a los Recursos Federales.	Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y de crisis que puedan impactar en las finanzas públicas, se trata de conducir el presupuesto de egresos de forma austera y responsable, implementando medidas oportunas para eficientar los recursos, es hacer más con menos, donde la principal premisa es fortalecer los programas sociales enfocados a los que menos tienen.
Desastres Naturales que afectarían a la población.	Prever un fondo de ahorro interno que permita ser posteriormente utilizado para atender los efectos de una contingencia, sin tener que comprometer la sostenibilidad de las finanzas municipales.
Deuda Pública.	En caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, ésta se realizará en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley.
Riesgos de Salud a la población.	Para garantizar el cuidado de la salud de la población, esta administración privilegia recursos en programas que garantizan las ayudas sociales por salud; sin embargo, existen otros factores determinantes y riesgos que pueden afectarla negativamente o incidir en su protección, para ello, se ha previsto los recursos suficientes y estar atento para responder a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente a los más vulnerables como son: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores.

ANEXO VII

Municipio de Ébano, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones	
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			Igual/Aumentada/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota		
<b>IMPUESTOS</b>								
<b>TITULO SEGUNDO</b>								
<b>CAPITULO I</b>								
<b>Sección Única</b>								
<b>Espectáculos Públicos</b>								
<b>ARTÍCULO 5º.</b> Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	11%			11%			0%	IGUAL
excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.							0%	IGUAL
I) Tratándose de eventos especiales donde además se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cubrirá una cuota para otorgar el permiso correspondiente:							0%	IGUAL
a) Permisos para bailes públicos		20.00			20.00		0%	IGUAL
b) Permisos para bailes públicos sin venta de cerveza		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos		20.00			20.00		0%	IGUAL
d) Permiso para carreras de caballos y peleas de gallos		20.00			20.00		0%	IGUAL
e) Permisos para fiestas sociales privadas de cumpleaños, quinceañeras, bautizos, bodas, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>CAPITULO II</b>								
<b>Sección Primera</b>								
<b>Predial</b>								
<b>ARTÍCULO 6º</b> El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:							0%	IGUAL
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas: (En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4 UMA)							0%	IGUAL
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>							0%	IGUAL
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.58			0.58		0%	IGUAL
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		0.86			0.86		0%	IGUAL
3. Predios no cercados		1.38			1.38		0%	IGUAL
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>							0%	IGUAL



1. Predios con edificación o sin ella		1.38			1.38		0 %	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>							0 %	IGUAL	
1. Predios destinados al uso industrial		1.38			1.38		0 %	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos:</b>							0 %	IGUAL	
1. Predios de propiedad privada		0.86			0.86		0 %	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.65			0.65		0 %	IGUAL	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.							0 %	IGUAL	
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0 %	IGUAL	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
y su pago se hará en una exhibición.							0 %	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 7º.</b> Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.	70.0%			70.0%			0 %	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 8º.</b> Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:							0 %	IGUAL	
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			0 %	IGUAL	
a) Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0 %	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0 %	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0 %	IGUAL	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0 %	IGUAL	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0 %	IGUAL	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.							0 %	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 9º.</b> Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:							0 %	IGUAL	
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA			% DE LA TARIFA			0 %	IGUAL	



		MINIMA A PAGAR			MINIMA A PAGAR				
a)	Hasta	\$ 50,000	50.0%	2.00	50.0%	2.00	0 %	IGUAL	
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50	62.5%	2.50	0 %	IGUAL	
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.0%	3.00	75.0%	3.00	0 %	IGUAL	
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.50	87.5%	3.50	0 %	IGUAL	
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.0%	4.00	100.0%	4.00	0 %	IGUAL	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
<b>Sección Segunda</b>									
<b>Plusvalía</b>									
<b>ARTÍCULO 10.</b> Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de									
1%									
sobre la base gravable;									
y en ningún caso será menor a									
4.00									
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.									
<b>Sección Tercera</b>									
<b>Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</b>									
<b>ARTÍCULO 11.</b> Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Se pagará aplicando la tasa neta del									
1%									
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de									
4.00									
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el									
50%									
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de									
20.0 0									
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de									
30.0 0									
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									
0 %									
IGUAL									

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.					0 %	IGUAL	
<b>CAPITULO III</b>							
<b>Accesorios de Impuestos</b>							
<b>ARTÍCULO 12º.</b> Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP			SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP	0 %	IGUAL	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>							
<b>TITULO TERCERO</b>							
<b>CAPITULO ÚNICO</b>							
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>							
<b>ARTÍCULO 13.</b> Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY HACIEN DA			SEGÚN LEY HACIEN DA	0 %	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>							
<b>TITULO CUARTO</b>							
<b>CAPITULO I</b>							
<b>Sección Única</b>							
<b>Por la Concesión de Servicios a Particulares</b>							
<b>ARTÍCULO 14.</b> Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.					0 %	IGUAL	
<b>CAPITULO II</b>							
<b>Sección Primera</b>							
<b>Servicio de Aseo Público</b>							
<b>ARTÍCULO 15º.</b> El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:					0 %	IGUAL	
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:					0 %	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.50			5.50	0 %	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	9.90			9.90	0 %	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:					0 %	IGUAL	
a) Desechos comerciales o de servicios	5.50			5.50	0 %	IGUAL	
b) Desechos Industriales no peligrosos	9.90			9.90	0 %	IGUAL	
<b>Sección Segunda</b>							
<b>Servicio de Panteones</b>							
<b>ARTÍCULO 16º.</b> El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:					0 %	IGUAL	
I. En materia de inhumaciones:		CH - G		CH - G	0 %	IGUAL	





a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	22 - 32			22 - 32	0 %	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	11 - 16			11 - 16	0 %	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	12 - 17			12 - 17	0 %	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda	10 - 14			10 - 14	0 %	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	17 - 32			17 - 32	0 %	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	22 - 27			22 - 27	0 %	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial	14 - 27			14 - 27	0 %	IGUAL	
h) Inhumación en fosa común	GRA TUIT O			GRA TUIT O	0 %	IGUAL	
II. Por otros rubros:					0 %	IGUAL	
a) Falsa	17.0 0			17.0 0	0 %	IGUAL	
b) Sellada de fosa (Juego de fosas)	12.0 0			12.0 0	0 %	IGUAL	
c) Sellada de Fosa en cripta	17.0 0			17.0 0	0 %	IGUAL	
d) Exhumación de Restos	19.0 0			19.0 0	0 %	IGUAL	
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos	19.0 0			19.0 0	0 %	IGUAL	
f) Constancia de perpetuidad ( reposición de título )	2.10			2.10	0 %	IGUAL	
g) Permiso de Exhumación	10.5 0			10.5 0	0 %	IGUAL	
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	11.5 0			11.5 0	0 %	IGUAL	
i) Permiso de Cremación	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
j) Certificación de permisos	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
k) Traslados dentro del estado	14.0 0			14.0 0	0 %	IGUAL	
l) Traslados nacionales	16.0 0			16.0 0	0 %	IGUAL	
m) Traslados internacionales	22.0 0			22.0 0	0 %	IGUAL	
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)	25.0 0			25.0 0	0 %	IGUAL	
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	12.0 0			12.0 0	0 %	IGUAL	
p) Permiso para sepultar	12.0 0			0.00	- 1 0 0 %	DISMI NUYE	Se elimina por motivos de duplicidad del concepto, dentro del mismo artículo.
p) Cuota anual de mantenimiento de panteón	4.00			4.00	0 %	IGUAL	Se recorre Inciso
<b>Sección Tercera</b>							





<b>ARTÍCULO 18º.</b> El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:							0 %	IGUAL	
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:							0 %	IGUAL	
1. Para casa habitación	MILLAR			MILLAR			0 %	IGUAL	
De \$ 1 hasta \$ 5,000		2.12		2.12			0 %	IGUAL	
De \$ 5,001 hasta \$ 20,000		5.30		5.30			0 %	IGUAL	
De \$ 20,001 hasta \$ 30,000		6.36		6.36			0 %	IGUAL	
De \$ 30,001 hasta \$ 40,000		8.48		8.48			0 %	IGUAL	
De \$ 40,001 hasta \$ 60,000		10.60		10.60			0 %	IGUAL	
De \$ 60,001 hasta \$ 120,000		15.90		15.90			0 %	IGUAL	
De \$ 120,001 hasta \$ 180,000		53.00		53.00			0 %	IGUAL	
De \$ 180,001 hasta \$ 360,000		60.00		60.00			0 %	IGUAL	
De \$ 360,001 hasta \$ 560,000		100.00		100.00			0 %	IGUAL	
De \$ 560,001 hasta \$ 800,000		190.00		190.00			0 %	IGUAL	
De \$ 800,001 hasta \$ 1,100,000		300.00		300.00			0 %	IGUAL	
De \$ 1,100,001 hasta \$ 1,400,000		400.00		400.00			0 %	IGUAL	
De \$ 1,400,001 hasta \$ 1,800,000		600.00		600.00			0 %	IGUAL	
De \$ 1,800,001 hasta \$ 2,200,000		750.00		750.00			0 %	IGUAL	
De \$ 2,200,001 hasta \$ 3,400,000		950.00		950.00			0 %	IGUAL	
De \$ 3,400,001 hasta \$ 4,500,000		1,500.00		1,500.00			0 %	IGUAL	
De \$ 4,500,001 hasta \$ 5,600,000		1,900.00		1,900.00			0 %	IGUAL	
De \$ 5,600,001 hasta \$ 7,500,000		2,200.00		2,200.00			0 %	IGUAL	
De \$ 7,500,001 hasta \$ 8,700,000		2,600.00		2,600.00			0 %	IGUAL	
De \$ 8,700,001 hasta \$ 9,500,000		2,900.00		2,900.00			0 %	IGUAL	
De \$ 9,500,001 hasta EN ADELANTE		3,500.00		3,500.00			0 %	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.							0 %	IGUAL	

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%					0 %	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		3.00				0 %	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%		35%			0 %	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.50		1.50		0 %	IGUAL	
d) La inspección de obras será		GRATUITO		GRATUITO		0 %	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:		6.00		6.00		0 %	IGUAL	
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de		3.00		3.00		0 %	IGUAL	
g) Permiso de construcción para antenas telefónicas		500.00		500.00		0 %	IGUAL	
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		GRATUITO		GRATUITO		0 %	IGUAL	
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.						0 %	IGUAL	
III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.						0 %	IGUAL	
V. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés General, serán de carácter		GRATUITO		GRATUITO		0 %	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto PREDIAL.						0 %	IGUAL	
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00		5.00		0 %	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 19.</b> Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:						0 %	IGUAL	
I. Habitacional:						0 %	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						0 %	IGUAL	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.00		5.00		0 %	IGUAL	
2. Vivienda media		9.00		9.00		0 %	IGUAL	
3. Vivienda residencial		13.00		13.00		0 %	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:						0 %	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						0 %	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00		11.00		0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		6.00		6.00		0 %	IGUAL	
III. Para uso de suelo industrial, comercial y/o servicios.						0 %	IGUAL	Se complementó el concepto de la Fracción.



a) Empresa micro y pequeña		16.0 0			20.0 0	2 5 %	AUMENTA	Aumenta el Costo
b) Empresa mediana		22.0 0			30.0 0	3 6 %	AUMENTA	Aumenta el Costo
c) Empresa grande		27.0 0			40.0 0	4 8 %	AUMENTA	Aumenta el Costo
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: UMA/M2						0 %	IGUAL	
De 1 hasta 1,000		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
1,001 10,000		0.25			0.25	0 %	IGUAL	
10,001 1,000,000		0.10			0.10	0 %	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05	0 %	IGUAL	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00			6.00	0 %	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 20º.</b> El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:						0 %	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en Ébano, S.L.P.						0 %	IGUAL	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas						0 %	IGUAL	
1. Fosa, por cada una		1.16			1.16	0 %	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.26			1.26	0 %	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.20			1.20	0 %	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:						0 %	IGUAL	
1. De ladrillo y cemento		1.16			1.16	0 %	IGUAL	
2. De cantera		2.30			2.30	0 %	IGUAL	
3. De granito		2.30			2.30	0 %	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.40			4.40	0 %	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		6.60			6.60	0 %	IGUAL	
<b>Sección Quinta</b>								
<b>Servicios de Transito y Seguridad</b>								
<b>ARTÍCULO 21º.</b> Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:						0 %	IGUAL	
I. Servicios de pensión por día						0 %	IGUAL	
a) bicicletas		0.10			0.10	0 %	IGUAL	
b) motocicletas		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
c) remolques		0.40			0.40	0 %	IGUAL	
d) automóviles		0.70			0.70	0 %	IGUAL	

e) camionetas		0.80			0.80		0 %	IGUAL	
f) camionetas de 3 toneladas		0.85			0.85		0 %	IGUAL	
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
h) tracto camiones y autobuses foráneos		1.80			1.80		0 %	IGUAL	
i) tracto camiones con remolque		2.10			2.10		0 %	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento		4.00			5.00		0 %	IGUAL	
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
a) Autorización para particulares		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
VII. Permiso para cierre de calles por evento		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
X. Permiso para juegos pirotécnicos		10.00					0 %	IGUAL	Se agregan inciso a) y b) a la Fracción.
a) En quemas menores de 20 kilos					10.00		0 %	NUEVO	
b) En quemas mayores de 20 kilos					15.00		0 %	NUEVO	
XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de Evaluación de nivel de Riesgo:		30.00					0 %	IGUAL	Se complementó el concepto de la Fracción, y se agregan Incisos a), b) y c)
a) Dictaminación de programas internos de bajo riesgo.					30.00		0 %	NUEVO	
b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo.					50.00		0 %	NUEVO	
c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil.					50.00		0 %	NUEVO	



XV. Permiso por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
XVI. Permiso por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
XVII. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.					10.00		0 %	NUEVO	Se crea nueva Fracción
XVIII. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada							0 %	NUEVO	Se crea nueva Fracción
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción					10.00		0 %	NUEVO	Se crea nuevo inciso
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción					15.00		0 %	NUEVO	Se crea nuevo inciso
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción					20.00		0 %	NUEVO	Se crea nuevo inciso
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción					25.00		0 %	NUEVO	Se crea nuevo inciso
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción					40.00		0 %	NUEVO	Se crea nuevo inciso
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción					60.00		0 %	NUEVO	Se crea nuevo inciso
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción					105.00		0 %	NUEVO	Se crea nuevo inciso
XIX. Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles					3.00		0 %	NUEVO	Se crea nueva Fracción
XX. Constancia de simulacros					10.00		0 %	NUEVO	Se crea nueva Fracción
XXI. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento					16.00		0 %	NUEVO	Se crea nueva Fracción
XXII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)					10.00		0 %	NUEVO	Se crea nueva Fracción
XXIII. Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, Explosivos y Residuos Peligrosos.							0 %	NUEVO	Se crea nueva Fracción
a) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos					30.00		0 %	NUEVO	Se crea nuevo inciso
b) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en el transporte, almacenamiento, exhibición, venta y uso de Juguetería y Castillería Pirotécnica y demás productos de la pólvora					30.00		0 %	NUEVO	Se crea nuevo inciso
XXIV. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción					20.00		0 %	NUEVO	Se crea nueva Fracción
<b>Sección Sexta</b>									
<b>Servicios de Registro Civil</b>									
<b>ARTÍCULO 22º.</b> Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0 %	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							0 %	IGUAL	
a) En días y horas de oficina		1.23			1.23		0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.63			3.63		0 %	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							0 %	IGUAL	

a) En días y horas de oficina		6.83			6.83		0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.24			10.24		0 %	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.23			1.23		0 %	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas							0 %	IGUAL	
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos		0.56			0.56		0 %	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0 %	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.45			0.45		0 %	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		4.23			4.23		0 %	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		10.63			10.63		0 %	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0 %	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales		1.23			1.23		0 %	IGUAL	
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el					DOBLE		0 %	NUEVO	Se Agrega Para Realizar Cobro Por Tramites Con Carácter De Urgencia
<b>Sección Séptima</b>									
<b>Servicios de Salubridad</b>									
<b>ARTÍCULO 23º.</b> Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIO				SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIO		0 %	IGUAL	
<b>Sección Octava</b>									
<b>Servicios de Ocupación en la Vía Pública</b>									
<b>ARTÍCULO 24º</b> El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0 %	IGUAL	
Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.							0 %	IGUAL	
1. Por metro lineal aéreo		0.50			0.50		0 %	IGUAL	
2. Por poste (por unidad)		2.20			2.20		0 %	IGUAL	
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		106.00			106.00		0 %	IGUAL	
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual		33.00			33.00		0 %	IGUAL	
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía pública		303.00			303.00		0 %	IGUAL	





6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.20			0.20		0 %	IGUAL	
<b>Sección Novena</b>									
<b>Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
<b>ARTÍCULO 25º.</b> Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la misma con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo							0 %	IGUAL	
la cuota mensual será de		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
<b>Sección Décima</b>									
<b>Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
<b>ARTÍCULO 26.</b> El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							0 %	IGUAL	
<b>Sección Undécima</b>									
<b>Servicios de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
<b>ARTÍCULO 27º.</b> Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:							0 %	IGUAL	
I. Difusión impresa		2.20			2.20		0 %	IGUAL	
II. Difusión fonográfica		1.90			1.90		0 %	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.10			1.10		0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters		2.20			2.20		0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared		0.66			0.66		0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio		0.66			0.66		0 %	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste		2.45			2.45		0 %	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared		2.45			2.45		0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea		2.45			2.45		0 %	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl		2.45			2.45		0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste		2.75			2.75		0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared		3.30			3.30		0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared		3.30			3.30		0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón		3.30			3.30		0 %	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea		3.30			3.30		0 %	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz		0.66			0.66		0 %	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso		3.75			3.75		0 %	IGUAL	





<b>ARTÍCULO 31º.</b> Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:						0 %	IGUAL	
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.03			2.50	8233 %	AUMENTA	<i>Aumenta Por Motivo De Que El Costo Es Muy Bajo, y se regresa al del ejercicio fiscal 2021, ya que se nos realizó la modificación en el ejercicio inmediato anterior sin haberla propuesto.</i>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.03			2.50	8233 %	AUMENTA	<i>Aumenta Por Motivo De Que El Costo Es Muy Bajo, y se regresa al del ejercicio fiscal 2021, ya que se nos realizó la modificación en el ejercicio inmediato anterior sin haberla propuesto.</i>
<b>Sección Decimocuarta</b>								
<b>Servicios de Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								
<b>ARTÍCULO 32.</b> De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.						0 %	IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.						0 %	IGUAL	
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.	6%			6%		0 %	IGUAL	
<b>Sección Decimoquinta</b>								
<b>Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
<b>ARTÍCULO 33º.</b> El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:						0 %	IGUAL	

I. Actas de cabildo, por foja		1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.73			0.73	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.73			0.73	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.73			0.73	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas		0.16			0.16	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.51			1.51	0%	IGUAL	
VII. Certificaciones de actas constitutivas, contratos de arrendamiento y cartas poder.		1.51			1.51	0%	IGUAL	Se realiza modificación para complementar el concepto de la Fracción VII
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja						0%	IGUAL	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		0.10			0.10	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00	0%	IGUAL	
d) Copia certificada de cada documento por foja		0.16			0.16	0%	IGUAL	
e) Cesión de derechos		11.05			11.05	0%	IGUAL	
IX. Constancia de No Infracción		1.51			1.51	0%	IGUAL	
X. Constancia de Posesión		1.51			1.51	0%	IGUAL	
XI. Constancias de No faltas administrativas					1.51		NUEVO	Se Agrega Fracción Nueva
XII. Testimoniales					2.60		NUEVO	Se Agrega Fracción Nueva
<b>Sección Decimosexta</b>								
<b>Servicios Catastrales</b>								
<b>ARTÍCULO 34º.</b> El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:						0%	IGUAL	
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:						0%	IGUAL	
DESDE \$ 1 HASTA \$ 100,000		1.50			1.50	0%	IGUAL	
\$ 100,001 EN ADELANTE		2.00			2.00	0%	IGUAL	
II. Expedición de certificaciones diversas			45.00			45.00	0%	IGUAL
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			45.00			45.00	0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) por metro cuadrado		0.37				-1.00	DISMINUYE	Se elimina el Inciso, para subclasificar en los incisos nuevos que se



									agregan a esta fracción.
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		45.00		45.00	0%	IGUAL			Se recorre Inciso
c) Copia de plano de manzana (por cada uno):	5.50			5.50	0%	IGUAL			Se recorre Inciso
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos				10.00	0%	NUEVO			Se recorre Inciso
e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos				4.00	0%	NUEVO			Se recorre Inciso
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					0%	IGUAL			
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	3.05			3.05	0%	IGUAL			
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.50			4.50	0%	IGUAL			
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15			0.15	0%	IGUAL			
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00			8.00	0%	IGUAL			
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	6.00			6.00	0%	IGUAL			
e) En predios rústicos por Hectáreas				6.00		NUEVO			Se Agrega Inciso Nuevo
<b>Sección Decimoséptima</b>									
<b>Servicios de supervisión de alumbrado público</b>									
<b>ARTÍCULO 35°.</b> La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.00			5.00	0%	IGUAL			
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.00			11.00	0%	IGUAL			
por traslado, más	0.60			0.60	0%	IGUAL			
Por cada luminaria instalada.					0%	IGUAL			
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	41.00			41.00	0%	IGUAL			
IV. Por realizar visita de verificación.	2.60			2.60	0%	IGUAL			
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00			5.00	0%	IGUAL			
<b>Sección Decimoctava</b>									
<b>Servicios de Ecología y Medio ambiente</b>									
<b>ARTÍCULO 36°.</b> Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
					0%	IGUAL			

I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	70.0 0			70.0 0	0 %	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.0 0			50.0 0	0 %	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.0 0			50.0 0	0 %	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:					0 %	IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	6.00			6.00	0 %	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	6.00			6.00	0 %	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	6.00			6.00	0 %	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	6.00			6.00	0 %	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					0 %	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00			6.00	0 %	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00			6.00	0 %	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00			6.00	0 %	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00			6.00	0 %	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00			6.00	0 %	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.0 0			50.0 0	0 %	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.0 0			50.0 0	0 %	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	70.0 0			70.0 0	0 %	IGUAL	



XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00			50.00	0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00			50.00	0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.					0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>CAPITULO III</b>							
<b>Sección Única</b>							
<b>Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Esp. Físicos</b>							
<b>ARTÍCULO 37º.</b> Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:					0%	IGUAL	
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.					0%	IGUAL	
a) Local Exterior	5.02			5.02	0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado	2.23			2.23	0%	IGUAL	
c) Local interior abierto, grande	1.73			1.73	0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico	1.45			1.45	0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes	1.45			1.45	0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos	1.28			1.28	0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitarios, por personas	0.03			0.03	0%	IGUAL	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.					0%	IGUAL	
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.11			0.11	0%	IGUAL	
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	0.13			0.13	0%	IGUAL	
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	0.17			0.17	0%	IGUAL	
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	0.22			0.22	0%	IGUAL	
III. Licencia anual de comerciantes inicial	4.46			4.46	0%	IGUAL	
a) Refrendo	3.91			3.91	0%	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.					0%	IGUAL	
Fosa común	GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL	
A perpetuidad	7.00			7.00	0%	IGUAL	
Temporalidad a 7 años	4.00			4.00	0%	IGUAL	
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas CUOTA MENSUAL	1,33 8.99			1,33 8.99	0%	IGUAL	
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias regionales y/o patronales					0%	IGUAL	Se modifica la Fracción, solo se

a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								complementa el concepto
a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA y los dictámenes de seguridad correspondientes, pagará diariamente una cuota de:	1.00			1.00	0 %	IGUAL		Se modifica la Fracción, solo se complementa el concepto
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado				0.20	0 %	NUEVO		Se Agrega Inciso Nuevo
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.				1.00	0 %	NUEVO		Se Agrega Inciso Nuevo
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
<b>CAPITULO IV</b>								
<b>ARTÍCULO 38º.</b> Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.					0 %	IGUAL		
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>TITULO QUINTO</b>								
<b>CAPITULO I</b>								
<b>SECCION PRIMERA</b>								
<b>APARTADO A</b>								
<b>Venta de Publicaciones</b>								
<b>ARTÍCULO 39º.</b> Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.					0 %	IGUAL		
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón De	0.09			0.09	0 %	IGUAL		
<b>APARTADO B</b>								
<b>Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
<b>ARTÍCULO 40º.</b> Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.					0 %	IGUAL		
<b>ARTÍCULO 41º.</b> Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.					0 %	IGUAL		
<b>APARTADO C</b>								
<b>Rendimiento e Intereses inversion capital</b>								
<b>ARTÍCULO 42º.</b> Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.					0 %	IGUAL		
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>TITULO QUINTO</b>								
<b>CAPITULO I</b>								
<b>SECCION PRIMERA</b>								
<b>Multas Administrativas</b>								
<b>ARTÍCULO 43º.</b> Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:					0 %	IGUAL		
<b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.</b> Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas					0 %	IGUAL		
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	6.50			6.50	0 %	IGUAL		





<b>b)</b> Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	13.0 0			13.0 0	0 %	IGUAL	
<b>c)</b> Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido	21.0 0			21.0 0	0 %	IGUAL	
<b>d)</b> Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado	21.0 0			21.0 0	0 %	IGUAL	
<b>e)</b> Ruido en el escape	3.25			3.25	0 %	IGUAL	
<b>f)</b> Manejar en sentido contrario	6.50			6.50	0 %	IGUAL	
<b>g)</b> Manejar en estado de ebriedad	36.0 0			36.0 0	0 %	IGUAL	
<b>h)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
<b>i)</b> No obedecer al agente	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
<b>j)</b> No obedecer el semáforo o vuelta en u	6.50			6.50	0 %	IGUAL	
<b>k)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	6.50			6.50	0 %	IGUAL	
<b>l)</b> Falta de engomado en lugar visible	4.30			4.30	0 %	IGUAL	
<b>m)</b> Falta de placa	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
<b>n)</b> Falta de tarjeta de circulación	6.50			6.50	0 %	IGUAL	
<b>ñ)</b> Falta de licencia	6.50			6.50	0 %	IGUAL	
<b>o)</b> Falta de luz total	4.30			4.30	0 %	IGUAL	
<b>p)</b> Estacionamiento en lugar prohibido	6.50			6.50	0 %	IGUAL	
<b>q)</b> Estacionarse en doble fila	5.40			5.40	0 %	IGUAL	
<b>r)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	5.40			5.40	0 %	IGUAL	
<b>s)</b> Chocar y causar daños	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
<b>t)</b> Chocar y causar lesiones	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
<b>u)</b> Chocar y ocasionar una muerte	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
<b>v)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	31.0 0			31.0 0	0 %	IGUAL	
<b>w)</b> Abandono del vehículo por accidente	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
<b>x)</b> Placas sobrepuestas	50.0 0			50.0 0	0 %	IGUAL	
<b>y)</b> Estacionarse en retorno	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
<b>z)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
<b>aa)</b> Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.60			8.60	0 %	IGUAL	
<b>ac)</b> Obstruir parada de camiones	6.50			6.50	0 %	IGUAL	
<b>ad)</b> No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	8.00			8.00	0 %	IGUAL	

<b>ae)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerda		4.50			4.50		0 %	IGUAL	
<b>af)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		3.20			3.20		0 %	IGUAL	
<b>ag)</b> No circular bicicleta en extrema derecha de vía		3.20			3.20		0 %	IGUAL	
<b>ah)</b> Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
<b>ai)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
<b>aj)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
<b>ak)</b> Intento de fuga		30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
<b>al)</b> Falta de precaución en vía de preferencia		3.20			3.20		0 %	IGUAL	
<b>am)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
<b>an)</b> Circular con puertas abiertas		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
<b>añ)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.50			6.50		0 %	IGUAL	
<b>ao)</b> Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
<b>ap)</b> Portar placas vencidas		15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL	
<b>aq)</b> Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
<b>ar)</b> Uso del carril contrario para rebasar		3.20			3.20		0 %	IGUAL	
<b>as)</b> Vehículo abandonado en la vía pública		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
<b>at)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
<b>au)</b> Derribar personas con vehículo en movimiento		7.50			7.50		0 %	IGUAL	
<b>av)</b> Circular con pasaje en el estribo		2.10			2.10		0 %	IGUAL	
<b>aw)</b> No ceder el paso al peatón		2.10			2.10		0 %	IGUAL	
<b>ax)</b> No usar el cinturón de seguridad		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
<b>ay)</b> Cargar o descargar fuera del horario establecido							0 %	IGUAL	
1. Tráiler		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
2. Thorton		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
3. Vehículo menor		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
<b>az)</b> Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres		12.0 0			12.0 0		0 %	IGUAL	
<b>aaa)</b> Falta de luz parcial		2.70			2.70		0 %	IGUAL	
<b>bbb)</b> Placas en interior de vehículo		6.50			6.50		0 %	IGUAL	
<b>ccc)</b> Vidrios polarizados		15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL	
<b>ddd)</b> Circular con alto volumen		15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL	



eee) Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado		15.0 0			15.0 0	0 %	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%		0 %	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax),ccc), ddd), y eee).						0 %	IGUAL	
<b>II.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.</b>						0 %	IGUAL	
a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle		1.00			1.00	0 %	IGUAL	
b) NO pintar el frente de su casa		0.50			0.50	0 %	IGUAL	
c) No recolectar o depositar basura en la vía pública		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.		10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.		10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.		10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
g) Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.		10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
h) Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionaran mediante.						0 %	IGUAL	
1. Amonestación						0 %	IGUAL	
2. Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.						0 %	IGUAL	
i) Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:		30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
1.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.		30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
2.- Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.		30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
3.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga		30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
4.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.		30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
5.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.		30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
6.- El grado de daño o molestia causados		de 10.0 0 a 30.0 0			de 10.0 0 a 30.0 0	0 %	IGUAL	
7.- Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido		de 10.0 0 a 30.0 0			de 10.0 0 a 30.0 0	0 %	IGUAL	
8.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo		de 10.0 0 a 30.0 0			de 10.0 0 a 30.0 0	0 %	IGUAL	

<b>III. DE LAS CONTRAVENCIONES</b>						0 %	IGUAL	
a) Causar escándalos en lugares públicos	3.00			3.00		0 %	IGUAL	
b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.	5.00			5.00		0 %	IGUAL	
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.	3.00			3.00		0 %	IGUAL	
f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República por persona	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta)	5.00			5.00		0 %	IGUAL	
k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción X de este artículo.	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
<b>IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION</b>						0 %	IGUAL	
a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de <b>volumen excesiva</b> y sin el permiso correspondiente.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus <b>necesidades fisiológicas</b> . Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	2.00			4.00		1 0 0 %	AUME NTA	Aumenta El Costo De La Infracción
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado	5.00			5.00		0 %	IGUAL	
e) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
f) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.	5.00			5.00		0 %	IGUAL	
g) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	



h) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
i) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
j) Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
k) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
l) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
m) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
n) Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
<b>V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE</b>					0 %	IGUAL	
a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
f) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
j) Maltratar a los hijos o pupilos.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
k) Tratar con crueldad a los animales	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes.	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
n) desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	

p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
s) Exender bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3° y demás relativos de la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
<b>VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS</b>					0 %	IGUAL	
a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
c) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
f) Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)					0 %	IGUAL	
g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
j) prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	

k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.	2.00			4.00	1 0 0 %	AUMENTA	Aumenta El Costo De La Infracción
m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos	15.0 0			15.0 0	0 %	IGUAL	
q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
<b>VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL</b>					0 %	IGUAL	
a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
<b>VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.</b>					0 %	IGUAL	
a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
<b>IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS</b>					0 %	IGUAL	
a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	

d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
<b>X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.</b>					0 %	IGUAL	
Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión), y se hará acreedor a la correspondiente sanción: Con sistema de alumbrado y frenos:					0 %	IGUAL	
a) Bocina	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
d) Espejos retrovisores; (cada faltante)	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
e) Parabrisas y limpiadores en buen estado	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
f) Llantas y puertas en buen estado	3.00			3.00	0 %	IGUAL	
g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
h) Extinguidor de Incendios	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
i) Deberá contar con reflectores de señalamientos	2.00			2.00	0 %	IGUAL	
j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:					0 %	IGUAL	
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
2.- Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilio	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	





10.- Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
11.- Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
12.- Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:					0 %	IGUAL	
1.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
2.-Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
3.-En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras;	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
4.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
6.-En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones	20.0 0			20.0 0	0 %	IGUAL	
7.-Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
8.-En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
9.-En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
10.-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un cruceo ferroviario	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
12.-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., 8 UMA POR METRO CUADRADO POR MES	8.00			8.00	0 %	IGUAL	
Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. 5 UMA	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
Quando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible 5 UMA	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad 5 UMA	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
Quando un vehículo se aproxime a un cruceo de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una	5.00			5.00	0 %	IGUAL	

vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar. 5 UMA									
<b>XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO</b>							0 %	IGUAL	
Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.							0 %	IGUAL	
No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero. 30 UMA		30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
<b>XII. DE LOS VEHICULOS DE CARGA</b> Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización 18 UMA		18.0 0			18.0 0		0 %	IGUAL	
Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestiones y riesgos a la ciudadanía 30 UMA		30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.							0 %	IGUAL	
Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados 10 UMA		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
El transporte de materia líquida inflamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados 30 UMA		30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios 30 UMA		30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente 30 UMA		30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario 10 UMA		10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL	
<b>XIII. DE LAS GRÚAS</b>							0 %	IGUAL	
En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún		30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	

concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto. 30 UMA									
<b>XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO</b>						0 %	IGUAL		
Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:						0 %	IGUAL		
I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL		
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL		
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;	30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL		
IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;	20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL		
V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente	5.00			5.00		0 %	IGUAL		
<b>XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES</b>						0 %	IGUAL		
Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:						0 %	IGUAL		
a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL		
b) Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL		
c) Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas;	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL		
d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL		
e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL		
f) Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL		
g) No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL		
h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL		
i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia	10.0 0			10.0 0		0 %	IGUAL		
j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:						0 %	IGUAL		

I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
IV. Multa por: Riña callejera	50.0 0			50.0 0	0 %	IGUAL	
V. Violencia familiar asociada al alcohol	50.0 0			50.0 0	0 %	IGUAL	
VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol	30.0 0			30.0 0	0 %	IGUAL	
VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación)	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
VIII. Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL	
<b>XVI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>					0 %	IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.					0 %	IGUAL	
<b>XVII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</b>					0 %	IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.					0 %	IGUAL	
<b>XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO S.L.P.</b>					0 %	IGUAL	
Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de 10.00 hasta 1,000 UMA según sea el caso.					0 %	IGUAL	
<b>XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.</b>					0 %	IGUAL	
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00			5.00	0 %	IGUAL	
<b>XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.</b>					0 %	IGUAL	
<b>XXI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>					0 %	IGUAL	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00				0 %	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00				0 %	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00				0 %	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00				0 %	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00				0 %	IGUAL	



f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00					0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00					0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00					0%	IGUAL
i) Abandono de cualquier animal	70.00					0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00					0%	IGUAL
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00					0%	IGUAL
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00					0%	IGUAL
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00					0%	IGUAL
<b>XXII. MULTAS DIVERSAS.</b>						0%	IGUAL
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL
<b>XXIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>						0%	IGUAL
<b>SECCION SEGUNDA</b>							
<b>Indemnizaciones</b>							
<b>ARTÍCULO 44.</b> Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.						0%	IGUAL
<b>SECCION TERCERA</b>							
<b>Reintegros y Reembolsos</b>							
<b>ARTÍCULO 45.</b> Constituyen los ingresos de este ramo:						0%	IGUAL
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.						0%	IGUAL
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.						0%	IGUAL
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.						0%	IGUAL
<b>SECCION CUARTA</b>							
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>							
<b>ARTÍCULO 46.</b> Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>SECCION QUINTA</b>							
<b>APARTADO A</b>							
<b>Donaciones, Herencias y Legados</b>							

<b>ARTÍCULO 47º.</b> Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.						0 %	IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.						0 %	IGUAL	
<b>ARTÍCULO 48º.</b> Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.						0 %	IGUAL	
<b>APARTADO B</b>								
<b>Contribución de mejoras para servicios públicos</b>								
<b>ARTÍCULO 49.</b> Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0 %	IGUAL	
<b>APARTADO C</b>								
<b>Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura</b>								
<b>ARTÍCULO 50.</b> Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.						0 %	IGUAL	
Un aprovechamiento de		10.0			10.0	0 %	IGUAL	
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.						0 %	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>								
<b>CAPITULO I</b>								
<b>Participaciones</b>								
<b>ARTÍCULO 51.</b> El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.						0 %	IGUAL	
Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:						0 %	IGUAL	
I. Fondo General						0 %	IGUAL	
II. Fondo de Fomento Municipal						0 %	IGUAL	
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos						0 %	IGUAL	
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios						0 %	IGUAL	
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos						0 %	IGUAL	
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel						0 %	IGUAL	
VII. Fondo de Fiscalización						0 %	IGUAL	
VIII. Incentivo para la Recaudación						0 %	IGUAL	
<b>CAPITULO II</b>								



al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.									
QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.									
SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.									
SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023, por lo tanto, el ajuste que se realice deben reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.									

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)